

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 13 DE NOVIEMBRE DE 1959

Nº 13.979

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Nº 540 de 14 de noviembre de 1958, por el cual se adscriben unas funciones.
Decreto Nº 541 de 14 de noviembre de 1958, por el cual se anula un decreto.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 21 de 7 de enero de 1957, por el cual se hace nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decretos Nos. 94, 95 y 96 de 2 de febrero de 1957, por los cuales hace nombramientos.
Contrato Nº 16 de 29 de mayo de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Augusto S. Boyd Jr., en representación de "Guardia & Cia., S. A."

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento de Minas
Resolución Ejecutiva Nº 5 de 16 de mayo de 1959, por la cual se declara sin efecto unos derechos otorgados.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto Nº 690 de 3 de agosto de 1956, por el cual se hace nombramiento.
Decreto Nº 691 de 3 de agosto de 1956, por el cual se crea un cargo.
Decreto Nº 692 de 3 de agosto de 1956, por el cual se hace un traslado.
Contrato Nº 41 de 23 de mayo de 1959, celebrado entre la Nación y el Dr. Pedro Ramos de León.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

DECRETO NUMERO 540
(DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1958)
por el cual se adscriben funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere la Ley 49 de 1956,

DECRETA:

Artículo único: Adscribense funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil en su respectiva jurisdicción al Corregidor de Bejuco, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, Pablo García, en reemplazo de Dimas L. Ponce, desde el 16 de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

ANULASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 541
(DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1958)
por el cual se anula el Decreto Ejecutivo Nº 144 de 23 de abril de 1957, adscribiéndole funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil, a un Corregidor, y se le adscriben estas mismas funciones, en otro Corregimiento.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere la Ley 49 de 1956,

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efectos el Decreto Ejecutivo Nº 144 de 23 de abril de 1957,

por el cual se le adscribieron funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil, en el Corregimiento de Mununi Nº 2, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, al Corregidor Eduardo Verbois, y se le adscriben estas funciones en el Corregimiento de Piedras Rojas, del mismo distrito, desde el 1º de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 21
(DE 7 DE ENERO DE 1957)
por el cual se nombran Empleados Administrativos en la Escuela Normal J. D. Arosemena y en el Colegio Félix Olivares C.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase Artesanos Subalternos de 8ª Categoría en la Escuela Normal J. D. Arosemena, a las siguientes personas:

Julio Pérez, Agustín Ortega, Joaquín Almanza, Gilberto Camaño, Gregorio Cruz, Adán Santos, Senen Carrizo T., José Angel Batista, Sebastián Cruz C., Gerardo Barria, Rosa Castillo, Juan Rodríguez, Teófilo Acosta, Juan Muñoz, Pedro Vásquez, Pablo Rodríguez, Sara de Atención, Angela Vega, Rosa Matilde Adames, Isidra Lima, Secundina Batista, Sara Almanza, Candelaria Almanza R., Crescencio Duarte, Juana Aizprúa, Alejandrina Morales J., Petra Angulo D., Dominga Solís, Adela Sánchez L., Josefa Fuentes, Florentina Vásquez.

Alejandrina Sclopis, Paula Martínez L., Cecilia Rodríguez, Sila Concepción N., María de J. González M., Paula Apodaca, Rafaela Bonilla, Soledad de Gracia S., Nicolasa Cruz C., Débora Pineda P., Beatriz María Sánchez, Josefina Pini-lla C., Valeria Rodríguez, Celedonia Ortega U., Hilaria Jiménez S., Mercedes Mojica, Angélica Mitre P., Emilia Mendoza Q., Aurora Batista R., Tomasa Lima Urieta, Bertina de Guevara, Julia de García, Hermenegilda de Herrera, Lucía Caballero Adames, Isabel Batista Atencio, Hilda Sierra de León, Domitila Santos Macías, Agueda Camaño, María de la Cruz López Q., Antonia Barria Sánchez, María de los A. Rodríguez P., Rita González Rodríguez, Paula González Martínez, Ana Julia Aláin Sánchez, María de J. de Gracia, Jerónimo Pineda, Claudio Rodríguez, Lorenzo Atencio, Angel María Rodríguez, Pablo Flores, Julio Urriola, Desiderio Guerra, Camilo Guevara, Eugenio Martínez, José María Rodríguez, Eugenio Rodríguez, Juan Agudo, Octavio Carpintero, Narciso Batista, Felipe de León, Saúl González, Lisandro Ortega, Desiderio Vásquez, José Andrés Pérez, Eugenio Almanza, Ezequiel Cornejo M., Romualdo Rodríguez, Carlota vda. de Hurtado.

Artículo Segundo: Nómbrase Artesanos Subalternos de 8ª Categoría en el Colegio Félix Olivares C., a las siguientes personas:

Florencia González, Catalina Molina, Agustina Reyes, Octaviza Lezcano, Porfirio Vergara, Julio Ortega, José A. Vega, Moisés Romero, Carlos Marcucci, Brígida Gómez, Fidencio Sanjur, Ana María Avila.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir desde el 1º de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 94

(DE 2 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Olmedo Enrique Gómez. Estenógrafo de 3ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la prolongación de la Avenida Balboa, en reemplazo de María de Altamiranda, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de febrero del año en curso y el sueldo será cargado al

artículo 1034 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 95

(DE 2 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Simón Ayala. Albañil Sub. de 1ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la prolongación de la Avenida Balboa, en reemplazo de Rubén Darío Dioses, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de febrero del año en curso, y los sueldos serán cargados al artículo 1034 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 96

(DE 2 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Efraín Castillo. Peón Sub. de 4ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la prolongación de la Avenida Balboa.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de enero del año en curso, y los sueldos serán cargados al artículo 1034 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Obras Públicas,

JORGE RAMON PAREDES.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 16**

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Augusto S. Boyd Jr., portador de la cédula de identidad personal número 47-22999, en nombre y representación de Guardia & Cía., S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar un contrato bajo las cláusulas que siguen:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación, partes y repuestos por un período de dos (2) años, para dos (2) camiones mulas grandes y dos (2) camiones mulas chicos, cuyo equipo ha sido adquirido por contrato separado. Es entendido que dichas partes y repuestos serán suministrados de acuerdo con la lista preparada al efecto por el Contratista, la cual lista pasa a formar parte integrante del presente contrato.

Segundo: Los repuestos que se deben suministrar según la lista presentada por el Contratista, serán recibidos y almacenados por él en la misma fecha en que se reciba el equipo descrito en la cláusula primera (1ª) de este contrato. Estos repuestos serán vendidos al Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Para los pedidos hechos directamente los precios serán C. I. F. Panamá más diez por ciento (10%) de ganancia para el proveedor. Por precio C. I. F. Panamá se entiende el precio de fábrica, sin comisiones ocultas o reservadas, más gastos de seguro, flete, etc., hasta Panamá.

b) Para repuestos y abastos comprados de las existencias locales, los precios serán C. I. F. Panamá con impuestos pagos, más el treinta por ciento (30%) para cubrir administración, manejo y ganancia del proveedor. Por precio C. I. F. Panamá con impuestos pagos, se entiende el precio de fábrica, sin comisiones ocultas o reservadas más gastos de seguro, flete, impuestos, etc., hasta Panamá.

Parágrafo: La Nación tendrá el derecho de revisar todos los precios de fábrica de las partes y repuestos que se compran para el equipo en mención.

Tercero: Es aceptado que el presente contrato tendrá una duración de dos (2) años, a partir de la fecha de su aprobación legal; pero podrá ser prorrogado por un período adicional de dos (2) años, a opción de la Nación.

Cuarto: La Nación declara que durante los dos (2) años de que trata la cláusula anterior, solicitará partes de repuestos por un valor aproximado de Ocho Mil Balboas (B./S.000.00) y Guardia & Cía., S. A., acepta que las suministrará durante ese período y bajo las mismas condiciones estipuladas en este contrato.

Quinto: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día dos (2) de diciembre de 1958 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto fue facul-

tado para impartírsela en la misma sesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

El Contratista, Guardia & Cía., S. A.,
Augusto S. Boyd Jr.

Refrendo:

Inocencio Galindo V.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 20 de marzo de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE SIN EFECTO UNOS DERECHOS CADUCADOS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 5

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución Ejecutiva número 5.—Panamá, 16 de mayo de 1959.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva número 9 de 27 de marzo de 1957, la Nación concedió al Dr. Carlos Icaza A., panameño, mayor de edad, casado, abogado, con residencia en esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-1393, derechos de exploración, exclusivamente para oro, en una zona de quinientos sesenta y cuatro hectáreas con ocho mil quinientos veinte metros cuadrados (564 Hect. 8520 m2), ubicada en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá;

Que han transcurrido más de seis (6) meses desde el 26 de agosto de 1958, fecha en que el Consejo de Gabinete aprobó el contrato respectivo y el interesado no ha firmado para completar la tramitación de este negocio;

Que el artículo 196 del Código de Minas establece que la falta de instancia del interesado para que se de el curso correspondiente a su solicitud de zona durante seis (6) meses dará lugar a la caducidad del denuncia; y

Que mediante diligencia firmada el 21 de abril de 1959 por el Dr. Carlos Icaza A. y el Director

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

TODO PAGO ADELANTADO

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

del Departamento de Minas, el primero manifestó que no desea firmar el contrato de exploración respectiva, porque ya no le interesa esta concesión, toda vez que las investigaciones mineralógicas y geológicas llevadas a cabo en esas áreas han dado un resultado negativo,

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, caducados los derechos otorgados al Dr. Carlos Icaza A., de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-1393, en una zona de quinientos sesenta y cuatro hectáreas con ocho mil quinientos veinte metros cuadrados (564 Hect. 8.520 m2), ubicada en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, para realizar exploraciones exclusivas de oro, mediante Resolución Ejecutiva Nº 9 de 27 de marzo de 1957.

Enviar copia autenticada de esta Resolución al Registrador General de la Propiedad para los efectos de inscripción y al Administrador General de Rentas Internas para los efectos fiscales.

Fundamento Legal: Artículo 196 del Código de Minas.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 690

(DE 3 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Campaña Antimalárica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Manuel S. Alain R., Peón Subalterno de 3ª Categoría (Riego DDT), en Santiago, en reemplazo de Mariano Londoño, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de agosto de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 691

(DE 3 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se crea un cargo en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Psiquiátrico Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Hospital Psiquiátrico Nacional, así:

1 Médico Interno de 1ª Categoría B/. 200.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de agosto de 1956 y se imputa al Artículo 1186 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

TRASLADO

DECRETO NUMERO 692

(DE 3 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hace un traslado del Hospital Amador Guerrero, al Hospital Psiquiátrico Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Trasládase al Dr. José Félix Guevara, del Hospital Amador Guerrero al Hospital Psiquiátrico Nacional, como Médico Interno de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de agosto de 1956 y se imputa al Artículo 1186 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 41**

Entre los suscritos, a saber: Heraclio Barletta B., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por su parte quien en adelante se llamará el Gobierno y el Doctor Pedro Ramos de León, Mejicano, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª categoría (Residente) en el Centro de Salud de El Valle.

Segundo: Se obliga así mismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las leyes respectivas, o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto a contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios prestados la suma de trescientos balboas (B. 300.00) mensuales imputables al artículo 1235401.101 del presupuesto vigente.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de dos (2) años improrrogables contados a partir del 1º de abril de 1959. Al vencerse el período expresado, la Nación entregará al Contratista sin cargo para éste pasaje de regreso al lugar de su procedencia.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes y:

a) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualesquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de salud Pública, se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesario en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato anula el anterior Nº 21 del 3 de abril de 1959.

Duodécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

HERACLIO BARLETTA B.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Pedro Ramos de León.

Aprobado:

Inocencio Galindo V.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 23 de mayo de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 27 de noviembre de 1959, para el suministro e instalación de una máquina Taladradora de Papel para uso de la Imprenta Nacional, solicitada por el Ministro de Educación.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 27 de octubre de 1959.

El Jefe de Dirección de Compras,

LUIS CEANDECK.

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Licitación Pública para adquisición de medicinas

En el Departamento de Compras se recibirán propuestas hasta el 25 de noviembre próximo a las 10 en punto de la mañana, para adquisición de medicinas para el Depósito de Farmacias de esta Institución.

El original deberá ser presentado en papel sellado y timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple, pudiendo los interesados retirar los pliegos de especificaciones durante las horas hábiles de trabajo.

A las 10:15 a. m. del día indicado se verificará el acto de la Licitación en el Auditorium de la Policlínica Presidente Remón.

Panamá, 26 de octubre de 1959.

El Jefe del Departamento de Compras,

JOSE LUIS RUBIO.

(Tercera publicación)

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 545, Asiento 39.967 del Tomo 163 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Americuir, S. A.;

Que al Folio 167, Asiento 82.482 del Tomo 378 de la misma Sección se encuentra inscrito el Convenio de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"3. Por el presente se declara disuelta la mencionada Americuir, S. A., desde esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 2440 de octubre 26 de 1959, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 27 de octubre de 1959.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez y cinco minutos de la mañana del día de hoy treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Registrador General de la Propiedad,

M. A. DIAZ E.

L. 12392

(Única publicación)

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA,

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 34, Asiento 56.622 del Tomo 257 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Casiopea, S. A.";

Que al Folio 182, Asiento 81.668 del Tomo 376 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Disolver la compañía "Casiopea, S. A.", procediéndose a la inscripción de dicha disolución en los Registros correspondientes de la República de Panamá".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 2221 de septiembre 25 de 1959, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 14 de octubre de 1959.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once y cuarenta minutos de la mañana del día de hoy veintitres de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Registrador General de la Propiedad,

M. A. DIAZ E.

L. 11799

(Única publicación)

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número SAV-8-114,

CERTIFICO:

Que los señores Gabriel Oliver Mulet y Horacio Aristizábal Velásquez, como únicos socios, han declarado disuelta y liquidada la sociedad mercantil denominada Construcciones Oliver-Aristizábal y Compañía Limitada, inscrita en el Registro Público al Folio 246 del Tomo 285 de la Sección de Personas Mercantil, bajo asiento 63.157;

Que los dos socios han asumido el activo y pasivo de la sociedad disuelta; y

Que así consta en la Escritura número 3.029 de esta misma fecha, otorgada en esta Notaría a mi cargo.

Así lo expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Notario Tercero del Circuito,

ALBERTO J. BARSALLO.

L. 12173

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

En que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Emperatriz Mercedes Alvarez de Cazoria, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por su esposo Juan Antonio Cazoria.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy veintidos de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 11638

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Agustina Caicedo de Salvador, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por Domingo Salvador.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy dos de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 10443

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, mediante el presente edicto,

CERTIFICA:

Al señor Robert Sterling Warsham, que en el juicio de divorcio seguido por María Cecilia Salvá Jiménez de Washam, en su contra, se ha dictado sentencia que a la letra dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: La señora María Cecilia Salvá Jiménez de Warsham, costarricense, casada, de oficios domésticos y domiciliada en Coco Solito, Zona del Canal, mediante apoderado especial y en memorial de 19 de junio de este año solicita que se declare disuelto el vínculo matrimonial que la une al señor Robert Sterling Warsham o Robert Sterling Warsham, norteamericano y vecino de Coco Solo, Zona del Canal.

La demanda consta de los siguientes hechos:

"Primero: El 7 de septiembre de 1957 mi mandante señora María Cecilia Salvá Jiménez de Warsham, contrajo matrimonio civil ante el Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón con el señor Robert Sterling Warsham, marino de nacionalidad norteamericana.

"Segundo: Los consortes constituyeron su domicilio conyugal en Fort Kleyton, Zona del Canal; y pocos días después, el esposo señor Robert Sterling Warsham abandonó el hogar y sus deberes y obligaciones de esposo, de una manera absoluta, contraviniendo con este proceder la disposición del ordinal 9 del artículo 114 del Código Civil.

"Tercero: De este matrimonio no ha habido parte.

"Cuarto: Como es evidente que ante la situación explicada en el hecho segundo, la existencia del vínculo ma-

trimonial no tiene razón de ser, lo aconsejable y razonable es el divorcio impetrado.

Admitida la anterior solicitud, se dió traslado de ella al demandado, quien dejó transcurrir el término legal correspondiente sin darle contestación. Declarada la rebeldía del demandado, el negocio sufrió los trámites correspondientes al juicio ordinario y, como se encuentra en estado de resolver, a ello se procede previas las consideraciones que siguen.

Se ha comprobado plenamente la existencia del vínculo matrimonial que une a las partes mediante el certificado expedido por el señor Director General del Registro Civil, que yace a folio 1 del expediente.

Por otra parte, con las declaraciones rendidas por los señores Enrique Guzmán e Ingres Book, se ha establecido que el demandado abandonó el hogar conyugal a fines de 1957 y que no ha vuelto a él, dejando así de cumplir con sus deberes de esposo. Procede, pues, acceder a lo pedido.

El señor Fiscal Segundo del Circuito al emitir concepto en este asunto dice lo siguiente:

"María Cecilia Jiménez de Warsham, por medio de su apoderado legal Juan E. Berrio y Torres promovió juicio de divorcio contra su esposo Robert Sterling Warsham, alegando para ello la causal contenida en el Artículo 9 del Artículo 114 del Código Civil.

"Se trajo para comprobar el abandono del señor Robert Sterling Warsham de sus deberes de esposo, el testimonio de los señores Enrique Guzmán e Ingres Book; pero como en mi concepto, ese abandono no se ha comprobado plenamente, soy de opinión que debe negarse el divorcio demandado".

En consecuencia, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, en desacuerdo con la opinión del señor Fiscal Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara disuelto el vínculo matrimonial que une a la demandante María Cecilia Salvá Jiménez con el demandado Robert Sterling Warsham, ambos de generales conocidas, el cual contrajeron ante el Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón el día 7 de septiembre de 1957, y se encuentra inscrito bajo partida número 472, a folio 216, tomo 11 de matrimonios de la Provincia de Colón. Se advierte a las partes que podrán contraer nuevas nupcias una vez se encuentra inscrita esta sentencia en la oficina del Registro Civil.

Remítase copia de esta sentencia, al señor Director General del Registro Civil, para los fines legales consiguientes.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Jorge A. Rodríguez Byne.—Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, para que sirva de formal notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3b2 del Código Judicial, se fija el presente edicto de notificación, de lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintidos de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve; y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley, advirtiéndole que la sentencia transcrita quedará debidamente ejecutoria tres días después de la desfijación del presente edicto.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 11973

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 6

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que los señores María Morán, Félix Rodríguez, Dionisia Ruiz, Juan Rodríguez y María de los Reyes de la Rosa, han solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno de 80 hectáreas con 5.000 metros cuadrados, en el Corregimiento de Cañazas, Distrito de Capira, con los siguientes linderos:

Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos Nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visi-

ble de este Despacho y en la Alcaldía de Capira, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintidos de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Gobernador de la Provincia,

ALBERTO ALEMAN.

El Secretario,

Domingo González H.

L. 11784

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que María Lina Granados de Zorrilla, panameña, mayor de edad, casada, con recibo de cédula N° 239018, por medio de representante legal ha solicitado al Tribunal se le declare dueña de una casa en la población de Cativá, de dos plantas piso de concreto en la parte baja y de madera en la parte alta, con techo de hierro acanalamado con 6 metros de frente y 10 metros de fondo, lo que arroja un área superficial de 60 metros cuadrados. Colinda por el norte, sur, este y oeste con terrenos nacionales desocupados.

De conformidad con lo que establece el artículo 17 de la ley 1 de 20 de enero de 1959, se fija este edicto en lugar público del a Secretaría del Tribunal hoy veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, por el término de diez días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición de la interesada para su publicación con las formalidades de ley, a fin de que las personas que consideren tener derechos en la presente solicitud, los hagan valer dentro del término expresado.

Colón 27 de octubre de 1959.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 18713

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Tereso Jaén, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Como se observa que los documentos presentados son los exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial, y que a los interesados les asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión Fiscal, declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Tereso Jaén Batista, desde el día 11 de abril de 1958, fecha en que ocurrió su defunción:

Segundo: Que son sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicio de tercero, los señores Josefina Solís vda. de Jaén o Josefina Castellero vda. de Jaén, en su carácter de cónyuge sobreviviente; y Enrique Jaén, Carmen María Jaén de Cedeño, Israel Jaén, Leonidas Jaén, Pablo Jaén, Tereso Jaén, Librada Jaén de González, Luis Carlos Jaén, Josefina Jaén de González y José de Los Santos Jaén, en sus condiciones de hijos del causante, y a quienes se les da la tenencia y administración de los bienes;

Tercero: Que con la muerte del causante queda disuelta la sociedad conyugal de gananciales de los esposos Jaén-Solís o Castellero;

Cuarto: Que comparezcan a estar a derecho en esta

sucesión todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 1 de 20 de enero de este año, por el término de 10 días.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Manuel de Js. Vargas D.—Melquiades Vásquez D., Secretario”.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, 9 de octubre de 1959.

El Juez,

MANUEL DE JS. VARGAS D.

El Secretario,

Melquiades Vásquez D.

L. 13610

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 10

El suscrito, Alcalde Titular del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que el señor José del Carmen Saucedo, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-33330, ha solicitado para él, la adjudicación por compra, de un lote de terreno Municipal, ubicado dentro del área de la población, lote que tiene una extensión superficiaria de doscientos cuarenta y dos metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros cuadrados (242.59 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

Noreste: Pedro Navarro y mide siete metros con diez centímetros (7.16 m.);

Suroeste: Antigua entrada de Antón a San Carlos, hoy Ave. Central 1ª, y mide veintidos metros con noventa y siete centímetros (22.97);

Sureste: Pedro Navarro y mide diez y seis metros con diez y ocho centímetros (16.18 m.); y

Noroeste: Saturnino Flores y mide veintin metros con doce centímetros (21.12).

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo N° 17, de 13 de diciembre de 1957, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se le entrega al peticionario, para que lo haga publicar, por una sola vez, en la "Gaceta Oficial", a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos.

Fijado hoy veintidos de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Alcalde,

J. A. RICORD.

La Secretaria,

C. E. de Saucedo.

L. 11787

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 27

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el Lcdo. Alfredo P. Barrera, abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Quintero Vega, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedulao 35-1165, solicitó de este Despacho Provincial de Rentas Internas, título definitivo de plena propiedad, oneroso, del terreno denominado "La Yegudita" ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de sesenta y ocho (68) hectáreas con tres mil ochocientos cuarenta (3840) metros cuadrados, alinderado en la forma siguiente: Norte, camino público; Sur, terreno de Esteban Moreno; Este, terrenos de Encarnación Núñez Ríos, de Juan Martínez y de Dominga Correa García; y Oeste, terreno de Santiago Alfaro.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en lugar visible de

este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 7 de julio de 1959.

El Administrador de Rentas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 13633

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 41

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que la señora Francisca González de Barahona, mujer, mayor de edad, casada, natural y vecina del Distrito de Las Tablas, de oficios domésticos, con solicitud de Cédula N° 485324, solicitó de este Despacho Provincial de Rentas Internas, título definitivo de plena propiedad, oneroso, del globo de terreno denominado "La Tolladosa", ubicado en jurisdicción del nombrado Distrito, de un área de veintiuna (21) hectáreas con nueve mil ochenta y cuatro (9084) metros cuadrados, alinderado así: Norte, camino de la Boca de La Laja; Sur, terrenos Pablo Vergara y de Secundino Solís; Este, Albina de Agua y terreno de Francisco Tejeira Velásco; y Oeste, terreno de Gil Tejeira.

Y para los efectos legales fijo el presente edicto, por el término de Ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y copia del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 14 de octubre de 1959.

El Administrador de Rentas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 13530

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras Baldías, al público,

HACE SABER:

Que el señor Domingo Almillátegui Cumbreira, varón, mayor de edad, soltero, panameño, comerciante, natural y vecino de Las Guabas, Distrito de Penonomé, con solicitud de cédula de identidad personal, según el talonario N° 24 V-25-912, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas, en su propio nombre, se le adjudique título de propiedad, por compra, un globo de terreno nacional, ubicado en Las Guabas, Corregimiento ed Coclé, Distrito de Penonomé, de la Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino Viejo; Sur, propiedad del peticionario Domingo Almillátegui C., y Callejón de servidumbre a favor de Jorge I. Carles; Este, y Oeste, propiedad del solicitante Domingo Almillátegui C., con una superficie de treinta y nueve hectáreas con dos mil trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados (39 Hect. 2.345 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copias se le da a la parte interesada para que a sus costas las haga publicar, en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas, y una vez, en la "Gaceta Oficial".

Fijado hoy dos de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las nueve de la mañana.

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 11543

(Única publicación)